

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-014-2014-00430-02
DEMANDANTE:	ALEXANDER AVILA RENDON Y OTROS Y OTROS notificaciones@yepesgomezabogados.com feyego@yahoo.com asistente@yepesgomezabogados.com henrybryon@yepesgomezabogados.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC juridica.roccidente@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co gherrera@gha.com.co
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 11 de marzo de 2024¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 232 del 12 de diciembre de 2023², proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada el 13 de diciembre de 2023³; la parte demandada interpuso recurso de apelación el 16 de enero de 2024⁴; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, término que venció el 22 de enero del 2024⁵, **ii)** El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente⁶; **iii)** La sentencia accedió a las pretensiones, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación porque la parte demandada no manifestó animo conciliatorio; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

¹ Expediente digital SAMAI. (Índice 00003).

² Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00069).

³ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00070).

⁴ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00071).

⁵ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00072).

⁶ Expediente digital primera instancia, SAMAI (Índice 00068).

⁷ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** contra la Sentencia No. 232 del 12 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**-Firmado electrónicamente por SAMAI-
FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Magistrado**